

suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

»El señor ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion de la direccion general de aduanas y resguardos, con motivo de haberle dirigido D. Leon Arnedo, comandante de carabineros de Hacienda pública, nombrado para Guipúzcoa, el oficio que es copia el adjunto, se ha servido resolver que ponga en conocimiento de V. S. este incidente á fin de que se den por ese ministerio de su cargo las órdenes oportunas para que las autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del resguardo que como los demas de Hacienda, vayan destinados á las provincias, siempre que presenten los pasaportes ó documentos en cuya virtud se hallen en la capital y las respectivas credenciales de sus nombramientos. De real orden comunicada por dicho señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.»

Y yo lo hago al propio objeto á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Toledo 25 de noviembre de 1837.—Joaquin Gomez.

El alcalde constitucional de Yepes con fecha 21 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.

»A virtud de parte que se me dió por el alcalde constitucional de la villa de Huerta de Valdecarábanos con fecha de las nueve de la noche

del dia de ayer, y que recibo á las siete de la mañana de este dia, referente á que acababa de hacer prisionero un paisano que conducia municiones á unos facciosos que se hallaban en aquellas inmediaciones, y como se me dijese por el propio conductor que la detenida que habia sufrido dicho parte consistió en haber divisado unos facciosos hácia el paraje de Higueral, término de dicha villa de Huerta, por lo que tuvo que ocultarse, dispuse que inmediatamente saliese la fuerza de esta Milicia nacional que por de pronto pudiese reunirse, lo que verificaron en efecto diez y seis infantes y dos caballos, los primeros á las órdenes del subteniente de la misma D. Romualdo Villaseca, y los segundos á la del Miliciano Don Ramon del Aguila, que hace funciones de jefe por ausencia del único que de esta arma aparece en este pueblo. Y como á la una y media de esta tarde se me han presentado aquellos dando parte de que habiéndose dirigido hácia el espresado punto del Higueral, entre este y el arca de agua potable de la fuente de la reiterada villa de Huerta, y como á distancia de medio cuarto de legua de dicha poblacion, divisaron seis facciosos de á caballo, los que habiendo sido acometidos por los Nacionales á la voz de *viva Isabel II*, resultó quedar un faccioso muerto en el campo, hecho cuatro prisioneros entre los que se encuentran dos heridos, el uno de bastante gravedad, habérseles aprehendido cuatro caballos, diferentes armas de trabucos, escopetas, pistolas y sables, algunas capas, mantas, alforjas, botas y otra porcion de efectos, pudiendo tan solo escapar uno de ellos que se dice iba herido; y sin que por parte de estos Milicianos resulte la menor contusion.»

Cuyo hecho de valor hago publicar en este Boletin oficial en justo elogio de aquellos valientes nacionales que repetidamente estan dando pruebas de ardor y decision á la justa causa de la ino-

cente Reina Doña Isabel II. Toledo 25 de noviembre de 1837.—Joaquin Gomez.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Orgaz se sigue causa contra Vicente Mancebo, vecino de Ajosrin, por robo ejecutado á Francisco Gutierrez, y como el Mancebo se halle prófugo y no haya podido ser habido, prevengo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y á los de fuera de ella les pido y encargo procedan á su captura, para lo cual se espresan las señas á continuacion. Toledo 24 de noviembre de 1837.—Joaquin Gomez.

Señas. Edad 22 años, estatura dos varas, pelo castaño, ojos pardos, barbilampiño, cara larga, color trigueño, vestido al uso del pais.

INTENDENCIA.

La direccion jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 7 del actual me dijo lo siguiente:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 8 de octubre último ha comunicado á esta direccion jeneral el real decreto que sigue:

»Los señores diputados secretarios de las Cortes dijeron á este ministerio en 3 del corriente lo que sigue: Las Cortes, con el fin de evitar los perjuicios que se siguen á los que habiendo comprado bienes nacionales en la anterior época constitucional, no han tomado posesion de ellos por no haber podido verificar el pago en razon de no estar determinado el papel moneda en que lo hayan de hacer, han resuelto que á los compradores de bienes nacionales de esta clase se les permita tomar posesion de ellos bajo fianza que otorguen á satisfaccion de las oficinas del Gobierno, y con la obligacion de entregar el papel de crédito que se señale, si fuese consolidado, con los cupones ó intereses desde el dia en que tomen la posesion de las fincas. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se lleve á cumplimiento la resolucion preinserta de las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos á él conducentes.»

Y la direccion le traslada á V. S. para que disponga su mas exacto cumplimiento, previniendo á esas oficinas de arbitrios que ordenada la posesion por la junta de ventas, segun la circular de 31 de enero, á los compradores que se hallan comprendidos en el art. 4.º del real decreto de 25 del mismo, se les ha de exigir, antes que aquella tenga efecto, la correspondiente fianza á su satisfaccion para asegurar los intereses del estado, espresándose en la escritura, que se ha de otorgar ante escribano público, no solo la circunstancia de quedar el comprador responsable á

satisfacer el importe del remate en la clase de papel que las Cortes señalen, con los cupones ó intereses si fuese consolidado, desde el dia en que se le ponga en posesion, que es desde el cual ha de hacer suyos los productos de las fincas que entra á disfrutar, sino tambien la de no poder enajenar las que fueren, y de conservarlas en el mejor estado posible hasta el total pago, en cuyo caso como dueño absoluto podrá usar de ellos del modo que mejor le convenga. Para la seguridad de estas circunstancias ha de hipotecar el comprador las mismas fincas, y otras por el valor que crea suficiente la respectiva intendencia, ó papel de la deuda consolidada equivalente; sin cuyo requisito no podrá tener efecto la posesion, en razon á que podria muy bien suceder, que no asegurándose la Hacienda pública por este medio, el comprador la usufructuase demasiado, ó tal vez la destruyese, sin que en este caso se hallasen medios hábiles para reinregistrar al estado de su importe, si aquel por acaso falleciese en el intervalo que pueda haber hasta que se decrete la clase de papel en que hayan de satisfacerse dichas fincas, ó no pudiese entonces ejecutar la entrega por ocurrencias particulares que no puedan prevverse, y que conviene se tengan presentes para evitar perjuicios al estado.

La ilustracion de V. S. sabrá comprender bien la idea que guia á la junta de ventas al dictar estas disposiciones, y la misma espera que V. S. secundará sus intenciones, segura de los buenos resultados que debe producir; esperando al mismo tiempo se servirá disponer que las mismas oficinas por conducto de V. S. remitan á esta direccion jeneral copia certificada por escribano de las escrituras que se otorguen antes de las posesiones para conocimiento de la junta y para que surta los efectos correspondientes que se promuevan sobre este mismo particular con arreglo á la citada circular de 31 de enero último.

Del recibo de esta y de quedar en ejecutar quanto se le recomienda, espero se servirá V. S. darme aviso; debiendo advertirle para su intelijencia que S. M. se ha servido aprobar estas disposiciones por real orden de 31 de octubre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y que se sirvan dar á la precedente real orden toda la publicidad posible para que por este medio llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 24 de noviembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.
Anuncio núm. 79.
A virtud de lo dispuesto en el real decreto sobre

venta de bienes nacionales ha sido pedida y ejecutada en esta provincia la tasacion de las fincas siguientes:

Que pertenecieron al suprimido convento de Agustinos de Maqueda, término de Valde Santo Domingo.

Taso en venta. Idem en renta.

Un olivar titulado los Salgueros, con 45 pies y a fanegas de tierra.....	2250.	135.
Otro id. llamado Carretillero, con 60 pies.....	3900.	180.
Otro id. el Pozuelo Grande, con 30 pies y 2½ fanegas de tierra.	2300.	165.
Otro id. Tijereros, con 83 pies y 4 fanegas de tierra.....	4935.	339.
Otro id. Tijereros Chico, con 24 pies y fanega y media de tierra.	1575.	117.
Otro id. la Virgen, con 14 pies y media fanega de tierra....	820.	57.
Otro id. el Castaño, con 104 pies.	6360.	312.
Otro id. el Cercadillo Grande, con 120 pies.....	7200.	360.
Otro id. el Cercadillo chico, con 75 pies.....	5250.	262.
Otro id. el Moro, con 42 pies.	2100.	126.
Otro id. con 28 pies y un poco de tierra calma.....	1460.	78.

Id. á las monjas de Santo Domingo el Real en id.

Un olivar titulado el Albillo, con 145 pies y dos fanegas y media de tierra.....	10.550	465
----------------------------------------------------------------------------------	--------	-----

Id. á las de Puebla de Montalban en id.

Otro id. al prado de Terrigado, con 36 pies.....	2160.	108.
--------------------------------------------------	-------	------

Id. á las de Torrijos.

Una tierra nombrada la Veguilla, su cabida seis fanegas y media.....	4550.	275.
----------------------------------------------------------------------	-------	------

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones de citadas fincas para que dentro de ocho dias siguientes á la publicación de este anuncio manifiesten si se conforman ó no con ellas segun lo dispuesto en el artículo 48 de la instruccion de 1º de marzo del año último. Toledo 4 de diciembre de 1837.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

En el anuncio de venta de fincas núm. 78, inserto en el Boletín núm. 145, por un olvido involuntario se dejó de comprender entre los olivares que en término de Cobisa pertenecieron al suprimido convento de San Pedro Mártir de esta ciudad, el titulado Martin Moreno, de 137 olivas y 350 cepas, tasado en venta en 4428 y en renta 132. Lo que se hace saber al público para que lo tenga por parte integrante de dicho anuncio.—Nuño de la Rosa.

TOLEDO.

Lunes 4 de diciembre.

En la reunion de electores celebrada en el dia 1º

del actual, bajo la presidencia del alcalde constitucional Don Vicente Leonardo, resultaron nombrados los señores

Presidente.

D. Miguel San Roman, por 90 votos.

Secretarios.

- D. Juan José París, por 96.
- D. Antonio Gonzalez, por 95.
- D. Herminegildo Ortiz de Zárate, por 93.
- D. Manuel Bascuñana, por 92.

Y segun el escrutinio de los dias 1, 2, 3 y 4 han obtenido votos

	DIAS.			
	1.	2.	3.	4.
Sr. Vizconde de Palazuelos.....	16	60	67	44
D. Vicente Leonardo.....	5	1	10	33
D. Joaquín Perez Gonzalez.....	2		8	8
D. Manuel Hornilla.....	1			
D. Juan Sastre y Madrid.....				18

AVISOS.

En esta ciudad de Toledo D. Juan de Mata Encinas, plazuela de ayuntamiento y su cuesta de la Ciudad, casa núm. 3, ha abierto cátedra de latinidad: admite todo género de discípulos pupilos, tanto que pertenezcan á esta clase como de universidad.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de la villa del Castillo de Bayuela. Los pretendientes á ella dirijirán sus memoriales, francos de porte al presidente de dicha corporacion, que los recibirá por término de quince dias desde el día que se publica este anuncio.

Se halla vacante la plaza de albeiter-herrador de Yuncler, poblacion de 200 vecinos y unos 80 pares de labor y bastantes caballerías sueltas: la persona que solicite su admision lo hará por escrito que dirijirá al ayuntamiento, franco de porte, en término de un mes.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Mazarambroz, provincia de Toledo, de cuya capital dista tres leguas, se compone de 400 vecinos, pueblo sano y de buenas aguas, su dotacion 6000 rs anuales, pagados por el ayuntamiento por trimestres vencidos y ademas se le da casa para vivir de balde. Los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte al secretario de ayuntamiento del mismo pueblo, acompañado de certificación de su conducta política y adhesion á las libertades patrias, advirtiéndose serán preferidos los profesores que reúnan ambas facultades de medicina y cirugía, y se proveerá la vacante el 20 del presente mes de diciembre.

Se halla vacante el partido de alreijano-latino de Cerralbo y su anejo de Hlan de Vacas, distante medio cuarto legua, el vecindario de los dos 110 vecinos: su dotacion 500 ducados con inclusion de la barba en Cerralbo, que en Hlan de Vacas, no entra, y el que se afete pagará por separado. Los aspirantes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al procurador síndico jeneral del

(4)

ayuntamiento, estando señalado hasta el día 15 del presente diciembre para su admisión: el pretendiente ó los pretendientes han de estar adornados de las cualidades de ser casado, su título de cirujano-médico, y sus ideas liberales, el que las reuna todas estas cualidades será el agraciado por el ayuntamiento. Dicho pueblo además de estar fortificado, por lo que hasta el día no ha penetrado la facción en él, es muy saludable, abundante en leñas; y el pueblo del Bravo, que solo dista un cuarto de legua, por ajuste separado se asisten sus vecinos con el facultativo de este pueblo, y les vale para pago de casa y matanza: la paga del situado de dicho pueblo y su anejo, es por tercios y cobrados por los ayuntamientos.

BIBLIOGRAFIA.

Crónica de las sesiones de las Cortes.

Será redactada por un método de orden y claridad que facilite la formación de índices, que se darán con cada tomo, donde se encuentre cómodamente cualquier asunto tratado en las Cortes.

La Crónica comprenderá con separación las sesiones del Senado y las del Congreso á fin de formar tomos aparte de los trabajos de cada cuerpo.

Se entregará en cuatro cuadernos mensuales para cada cuerpo legislador, en los días 8, 16, 22 y 1º del mes, comprendiendo cada cuaderno las sesiones hasta el día anterior inmediato.

El precio de suscripción será ocho reales mensuales en Madrid, llevado á las casas y el mismo en las provincias remitido por el correo franco de porte.

Los que gusten suscribirse pueden hacerlo condicionalmente sin anticipar cantidad alguna hasta que hayan recibido el primer cuaderno, que comprenderá las juntas preparatorias y las sesiones hasta fin de noviembre, y se repartirá el día 1 del inmediato diciembre; entonces formarán juicio de la obra y se suscribirán positivamente á ella por el tiempo que sea de su agrado, entregando el importe de la suscripción, ó devolverán el primer cuaderno al punto donde hubiese dado su nombre.

Desde el primer cuaderno de diciembre no se admitirán suscripciones condicionales; se hará en los términos acostumbrados.

El precio de la Crónica para los suscriptores á *El Castellano* será seis reales al mes, lo mismo en Madrid que en las provincias.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de D. Blas Hernandez.

Diccionario de medicina y de cirugía prácticas por Andral, Régin, Blandin, Bouilland, Bouvier, Cruveilhier, Cullerier, Deslandes, Devergie (Alf.), Duges, Dupoytreu, Foville, Guibourt, Jolly, Lallemand, Londe, Magendie, Martin-Solon, Ratier, Rayer, Roche, Sanson, Traducido al español por D. Felipe Losada Somoza, profesor de medicina y cirugía de Madrid.

Esta publicación tendrá una forma periódica mas ó menos aproximada y exacta, segun lo permitan las operaciones de la imprenta; procuraremos sin embargo hacer el número posible de entregas cada mes, aunque por ahora no sea facil señalar dias fijos. La primera tendrá efecto á principios del próximo junio, y las siguientes con un intervalo moderado.

Con el objeto de anteponer la parte mas útil, en-

traremos desde luego en lo esencial de la obra, de modo que los primeros cuadernos no los ocuparemos con el discurso preliminar, segun costumbre, sino que contendrán ya artículos del cuerpo de la misma, dejando aquellos como de un interes secundario, para darle con las portadas al finalizar el tomo primero: entonces le insertaremos íntegro, le extractaremos ó haremos con él lo que veamos que mas puede acomodar á nuestros suscritores.

Ultimamente, como entre los quince tomos de que consta el orijinal hay algunos demasiado cargados de páginas, podrá suceder que creamos útil dividirle en mayor número con el fin de que resulten mas proporcionados.

Se admiten suscripciones en la librería de D. Blas Hernandez á 2½ rs. por cada entrega de 32 páginas en 8º prolongado.

El Nuevo Testamento. Traducido al castellano por el Rmo. P. Felipe Scío de San Miguel.

Hace poco tiempo se ha verificado en Madrid una bellísima edición de esta porción interesante de la Sagrada Escritura, sin las notas y comentarios que hasta ahora han acompañado á las varias ediciones publicadas en español, dando al tomo un volumen excesivo, y por consiguiente aumento en el precio, poniéndole fuera del alcance de la clase pobre y mas numerosa de la sociedad.

Esta obra preciosísima está ahora al de todas las clases. En la librería de D. Blas Hernandez, encargado de la sociedad bíblica de Londres, en las Cuatro-calles de esta ciudad, se hallan de venta algunos ejemplares en octavo mayor, hermosamente encuadrados en pasta á 10 reales cada uno, siendo la mitad del gasto que ha espendido la sociedad, la cual trayendo en memoria el mandamiento del Salvador, procura en todas ocasiones propagar su santa palabra entre las jentes del mundo.

En la imprenta de este Boletín, calle de la Trinidad núm. 10, se hallan de venta

Títulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del art. 45 de la ordenanza del año de 1822.

Pliegos para los registros que deben llevar los ayuntamientos de nacidos, casados y muertos.

Papel pautado para uso de los niños que aprenden á escribir, á 38 rs. resma y 2 rs. la mano.

Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.

Juicio de jurados celebrado en Toledo el día 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion del diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa: á 4 reales.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.